

DECRETO N° 0677/2.010
Santiago del Estero, 18 de Mayo de 2.010.
Expediente N° 265- 13- 2.010.

VISTO:

El artículo 21 del Decreto N° 0.254, de fecha 03 de Marzo de 2.006; y,

CONSIDERANDO:

Que en el Código Fiscal se prevé la exención a la actividad primaria, en las condiciones que establezca el Poder Ejecutivo Provincial;

Que esta medida se halla debidamente reglamentada a través del Decreto N° 0.254/06 que determina la fecha tope de cumplimiento de las formalidades requeridas para acceder y mantener los beneficios a la exención;

Que dicha fecha tope quedo fijada para el 31 de Marzo de cada año, en los términos de la reglamentación para el año 2.010, es el 31/03/2.010;

Que ante el vencimiento del plazo establecido en el Art. 21 del citado Decreto, una institución intermedia de la Provincia vinculada con el sector primario, solicito prorroga del mismo para cumplimentar los requisitos establecidos en el Art. 11, mediante notas presentadas por ante la D.G.R.;

Que la D.G.R. informa que mediante distintos Decretos la fecha originalmente prevista ha sido prorrogada para los períodos 2.006, 2.007, 2.008 y 2.009;

Que con la prórroga del plazo se accede a que los productores primarios que no pudieron presentar la nota de acogimiento por motivos ajenos a su voluntad o por encontrarse a una distancia que hizo imposible su presentación en tiempo y forma, puedan hacerlo en esta oportunidad;

Que tanto la Asesoría Legal de la D.G.R., como el Servicio Jurídico del Ministerio de Economía en sus respectivas intervenciones no observan objeción alguna al proyecto puesto en análisis, al igual que Fiscalía de Estado, que mediante Dictamen N° 465/10 expresa que el mismo se encuentra en orden formal para su dictado y pende de la decisión del Poder Ejecutivo;

Por ello;

EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º. Prorrogar hasta el 31 de Mayo del corriente el vencimiento del plazo establecido en el artículo 21, primer párrafo, del Decreto N° 0.254/06 para el

cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 del mismo y correspondiente al período fiscal 2.010.

ARTICULO 2º. Comuníquese, regístrese y dese al BOLETÍN OFICIAL.